

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 05001-31-10-007-2022-00200

Interlocutorio No. 332

Cumplidos los requisitos exigidos el presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU DISOLUCIÓN, promovido por la señora LADY JOHANNA CARDONA BERRIO, y en contra del señor WILDER ARMANDO MORALES GIRALDO. De su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la ley 54 de 1990 y el Decreto 806 de 2020, por lo que este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU DISOLUCIÓN, promovida por la señora LADY JOHANNA CARDONA BERRIO, y en contra del señor WILDER ARMANDO MORALES GIRALDO.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia, de ello hágase personal notificación a la parte demandada, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerzan el derecho de defensa que les asiste y soliciten las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem).

TERCERO: Previo al decreto de la medida de inscripción de la demanda peticionada, se insta a la parte actora para que indique el valor comercial del bien a gravar con dicha medida; lo anterior, para efectos de fijar la caución respectiva.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO DE JESUS GARCIA GUTIERREZ, portador de la T.P Nro. 152.507 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070bc1010beb7174ce54cf89ac9a0a994a550fd181265f766d9a44edbaee69bb**

Documento generado en 11/05/2022 08:14:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>